



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCIV

A:202/3/001/02

Número de ejemplares Impresos: 300

Toluca de Lerdo, Méx., martes 17 de julio de 2012

No. 12

## SUMARIO:

### INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/230/2012 Por el que se determina el procedimiento para concluir el recuento de votos en la elección de miembros de ayuntamiento de Nezahualcóyotl, México.

ACUERDO No. IEEM/CG/231/2012 Por el que de manera supletoria se concluye el cómputo, se declara la validez de la elección y se expiden las constancias de mayoría en la elección de miembros del ayuntamiento de Nezahualcóyotl, México.

ACUERDO No. IEEM/CG/232/2012 Asignación Supletoria del Síndico y Regidores de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, para el periodo constitucional 2013-2015.

## “2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

### SECCION SEXTA

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO



### CONSEJO GENERAL

#### ACUERDO N°. IEEM/CG/230/2012

**Por el que se determina el procedimiento para concluir el recuento de votos en la elección de miembros de ayuntamiento de Nezahualcóyotl, México.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

### RESULTANDO

- I. Que la H. “LVII” Legislatura del Estado, expidió el veinticuatro de noviembre de dos mil once, el decreto 383, publicado el primero de diciembre de ese año en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, por el que se convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la LVIII Legislatura para el periodo constitucional del cinco de septiembre del año dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince y Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
2. Que con fundamento en los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código mencionado, el Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de México, el día 2 de enero del año en curso, celebró sesión solemne, dando inicio el Proceso Electoral ordinario para la elección de Diputados a la H. “LVIII” Legislatura, para el ejercicio constitucional

comprendido del cinco de septiembre de dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince, y de miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, iniciando así la etapa de preparación de las elecciones.

3. Que a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 124 del Código de la materia, el Consejo Municipal Electoral de Nezahualcóyotl fue debidamente integrado e inició sesiones en fecha 24 de febrero del año en curso. Su funcionamiento durante el proceso electoral 2012, corresponde a la elección de Ayuntamientos, en términos de lo dispuesto por el artículo 122 de la ley referida.
4. Que conforme al artículo 142 del mismo Código Electoral, el día 1 de julio del presente año, se llevó a cabo la etapa correspondiente a la jornada electoral, que concluyó con la publicación de resultados electorales en el exterior del local de cada casilla, y la remisión de la documentación y expedientes electorales al Consejo Municipal correspondiente. Tratándose de la elección de miembros de Ayuntamientos, por cuanto hace al municipio de Nezahualcóyotl, se enviaron al Consejo Municipal 60 con sede en el mismo.
5. Que mediante el acta circunstanciada denominada "Sesión Ininterrumpida del Cómputo Municipal ante el Consejo Municipal Electoral número 60 de Nezahualcóyotl, de fecha 4 de julio de 2012", se puede apreciar el desarrollo de la misma, en términos de los artículos 269 y 270 del Código Electoral del Estado de México; de la que se advierte que el inicio de los trabajos del Consejo Municipal se realizaron de manera normal, hasta que avanzado el recuento de votos en 1,349 casillas, el Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de México determinó suspender las actividades del Consejo Municipal.
6. Que la suspensión antes indicada se decretó por el Órgano Máximo de Dirección de este Instituto, tal como se advierte en la versión estenográfica de la continuación de la sesión permanente de seguimiento de cómputos Distritales y Municipales 2012 del Consejo General, del cuatro de julio del año en curso; habiéndose aprobado por unanimidad de votos por parte de los Consejeros Electorales, la propuesta relativa a la suspensión de actividades del cómputo llevado a cabo por el Consejo Municipal Electoral número 60 de Nezahualcóyotl.
7. Que a través del oficio IEEM/SEG/12524/2012 del 8 de julio de dos mil doce, dirigido al C. Nicolás Castillejos Cruz, Presidente el Consejo Municipal Electoral de Nezahualcóyotl, el Secretario Ejecutivo General le informó que durante la sesión señalada en el resultando que antecede, el Consejo General, tomó la decisión de suspender los trabajos de la sesión de cómputo de ese órgano desconcentrado, ordenando se realizaran los procedimientos conducentes para el resguardo de los paquetes electorales y la elaboración de las actas circunstanciadas correspondientes, para que junto con la documentación atinente, fueran trasladados a las oficinas centrales del Instituto Electoral del Estado de México.
8. Que en las primeras horas del 9 de julio del año en curso, y contando con las medidas necesarias para el resguardo de la documentación antes señalada, ésta arribó a las instalaciones de la sede del Instituto Electoral del Estado de México, y se dio fe y legalidad tanto del embarque, traslado y resguardo de la documentación y paquetes electorales correspondientes a la elección del miembros del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, mediando la intervención de diversos notarios públicos.

Por lo anterior; y

### CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 115 párrafo primero y fracción I párrafo primero, refiere que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, que será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 11, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales para la Elección de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 117, primer párrafo y el Código Electoral del Estado de México en el artículo 19, establecen que los ayuntamientos se integrarán con un jefe de asamblea que se denominará Presidente Municipal, y con varios miembros más llamados Síndicos y Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva,

electos según los principios y reglas de asignación de mayoría relativa y de representación proporcional que establezca la ley de la materia.

- IV. Que el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 78 y 83, establece que el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado a través de sus órganos centrales y desconcentrados.
- V. Que el Instituto Electoral del Estado de México tiene, entre otros fines, velar por la autenticidad y efectividad del voto; así lo prevé el artículo 81 fracción V del Código Electoral del Estado de México.
- VI. Que en términos del artículo 85, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del Instituto.
- VII. Que es atribución de este Consejo General, resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los Consejos Municipales Electorales; efectuar supletoriamente el cómputo municipal, allegándose de los medios necesarios para su realización, así como sustituir a los órganos desconcentrados en los casos de suspensión de actividades y de imposibilidad material de integración; tal y como lo prevé el artículo 95, fracciones XI y XXV, del Código Electoral del Estado de México.
- VIII. Que los Consejos Municipales Electorales, tienen, entre otras atribuciones, las relativas a intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de la elección de los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos; realizar el cómputo municipal de la elección de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional; expedir la declaratoria de validez y la constancia de mayoría a la planilla que obtenga el mayor número de votos y las constancias de asignación de regidores y síndico por el principio de representación proporcional así como realizar los recuentos totales de votos y parciales de votos; esto conforme se establece en el artículo 125 fracciones II, VI, VII y XV del Código Electoral del Estado de México.
- IX. Que en términos de lo establecido por los artículos 138 y 140 del Código Electoral del Estado de México, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución particular y el propio Código, que llevan a cabo las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, y tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo y de los Miembros de los Ayuntamientos del Estado; comprende las etapas de: Preparación de la elección, Jornada Electoral, Resultados y Declaraciones de Validez de las elecciones de Diputados y Ayuntamientos.
- X. Que para dar cumplimiento a la etapa de resultados y declaración de validez de la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Nezahualcóyotl, atento a lo previsto en el artículo 143 del Código Electoral de la Entidad, la misma inicio con la recepción de la documentación y los expedientes electorales por parte del Consejo Municipal, y concluye con el cómputo y declaración que realice el mismo o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie en última instancia el Tribunal Electoral del Estado de México.
- XI. Que el artículo 269 del Código Electoral de la entidad, refiere que los Consejos Municipales celebrarán sesión para hacer el cómputo de la elección de ayuntamientos, el miércoles siguiente al de la realización de la misma.
- XII. Que iniciada la sesión a que se refiere el Considerando anterior, no se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos, según se desprende de lo previsto en el artículo 270, primer párrafo y 271 del Código Electoral del Estado de México. El procedimiento para realizar el cómputo de la votación municipal, se contiene en el artículo 270 citado.
- XIII. Que el artículo 270, fracción VI del Código Electoral del Estado de México contempla el procedimiento para llevar a cabo el recuento de votos en la totalidad de las casillas, el cual opera cuando existe indicio de que la diferencia entre la planilla presuntamente ganadora y la ubicada en segundo lugar es igual o menos a un punto porcentual de la votación válida emitida en el Municipio. Que dicho procedimiento también se encuentra regulado por el Manual para llevar a cabo el recuento de votos en la totalidad de las casillas, para la elección de diputados y miembros de los ayuntamientos 2012.
- XIV. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 270 fracciones VII a la IX, establece que:

- El cómputo municipal de la elección de ayuntamientos es la suma de los resultados obtenidos conforme a las fracciones anteriores y el resultado se asentará en el acta de cómputo municipal correspondiente, con las copias necesarias, haciendo constar en ellas las operaciones practicadas, las objeciones o protestas que se hubieren presentado y los resultados de la elección.

- Terminado el cómputo y declarada la validez de la elección por parte del Consejo Municipal Electoral, el Presidente extenderá constancias de mayoría, de acuerdo con el modelo aprobado por el Consejo General, a la planilla que haya obtenido mayoría de votos en la elección.

- A continuación se procederá a realizar la asignación de regidores y, en su caso, síndico por el principio de representación proporcional, que se integrarán a los ayuntamientos y hará entrega de las constancias de asignación correspondientes.

**XV.** Que este Consejo General, una vez decretada la suspensión del cómputo municipal desarrollado por el Consejo Municipal Electoral 60 de Nezahualcóyotl, estima necesario concluirlo de forma supletoria, sustituyendo a ese órgano desconcentrado, con base en el artículo 95, fracción XXV del Código Electoral del Estado de México.

**XVI.** Que este Consejero General aprobó realizar supletoriamente el cómputo del Consejo Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, con fundamento en los artículos 95, fracción XXV, y 270 del Código Electoral del Estado de México, con la finalidad de darles a los resultados de esa elección municipal la mayor seguridad, con base en los principios rectores de las actividades del Instituto.

Para efectuar el cómputo supletorio del Consejo Municipal, debido a la tensa situación prevaleciente en aquel Órgano desconcentrado que debilitaba su labor y con ello la conclusión de la misma, este Órgano máximo de dirección toma en cuenta las consideraciones de los representantes de partidos políticos y coaliciones; para ello preparó y ejecutó un protocolo de seguridad para el traslado de los paquetes electorales de ese municipio, el resguardo de los mismos en esta sede, su protección y ubicación, para proceder a la realización del cómputo supletorio hasta concluir con la última acta del resultado de esa elección municipal, hacer la sumatoria respectiva para proceder a hacer la declaración de validez de dicha elección y entregar la constancia a la planilla ganadora, y concluir la sesión de cómputo de aquel municipio.

En tal virtud, con fundamento en el artículo 95, que a la letra dice en su fracción XXV: "Efectuar supletoriamente el cómputo municipal o distrital, allegándose de los medios necesarios para su realización, así como sustituir a los Órganos desconcentrados de los casos de suspensión de actividades y de imposibilidad material de la integración", este Consejo estima procedente realizar únicamente el cómputo de los resultados electorales de la elección de miembros de ayuntamientos, por lo que hace exclusivamente a las casillas que el Consejo Municipal de Nezahualcóyotl no computó.

Debe quedar claro que el Consejo General realizará lo que es un cómputo supletorio. Para ello, este Consejo con motivo de la suspensión de las actividades del propio Órgano desconcentrado ha determinado realizar, a través de la Secretaría Ejecutiva General, allegarse de todos los instrumentos consistentes en las actas de escrutinio y cómputo de las mesas directivas de casillas que el citado Consejo Municipal no computó.

El procedimiento que realiza el Consejo General privilegia los principios de certeza, legalidad y objetividad que rigen la función electoral.

Asimismo, el cómputo supletorio que este Consejo estima procedente realizar, en los términos del Código Electoral Local, privilegia el principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados que ha determinado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 9/98, que entre otras cosas cita: "Todos los actos preparatorios a la elección, las etapas de precampaña y campañas electorales y la jornada electoral, que implica la conservación de la voluntad del elector plasmadas en las boletas electorales".

Concluido el cómputo se procederá a declarar la validez de la elección y a entregar las constancias de mayoría.

**XVII.** Que con base en lo anterior, derivado de la suspensión de actividades del Consejo Electoral Municipal de Nezahualcóyotl, este cuerpo colegiado ha tenido a bien allegarse, por conducto de la Secretaría Ejecutiva General del Instituto, de las actas de escrutinio y cómputo restantes que el citado Consejo Municipal no computó, procedimiento que privilegia los principios de certeza, legalidad y objetividad que rigen la función electoral, así como el relativo a la conservación de los actos públicos válidamente celebrados. Entre los elementos que conforman dicho soporte se encuentran:

- a) Todos los actos preparatorios a la elección;
- b) Las etapas de precampaña y campañas electorales;
- c) La Jornada Electoral (que entre otras cosas implica la conservación de la voluntad del elector plasmada en las boletas electorales)

Un dato importante que este Consejo General debe considerar, son los resultados que el PREP arrojó respecto a la elección del municipio de Nezahualcóyotl, el cual, con el 88.23% de las actas capturadas coincide plenamente con las actas computadas por el Consejo Municipal hasta la media noche del pasado sábado 7 de julio, así como con todos los instrumentos documentales que derivan de las actas circunstanciadas del recuento total de votos llevado a cabo en la Junta Municipal.

Con base en lo anterior, se puede inferir lógicamente que, conforme al PREP y a los datos computados, existen evidencias suficientes para continuar con el cómputo supletorio a partir de las actas de las Mesas Directivas de Casilla faltantes de computar.

La ubicación geográfica de las actas pendientes de computar, abona a la regularidad estadística de la proyección de los resultados a obtener, particularmente en los distritos XXXII y XLI, que confirman los resultados electorales, hasta el momento conocidos por este Consejo General.

Partiendo de lo anterior, estima necesario tomar en cuenta las actas de escrutinio y cómputo levantadas por los funcionarios de la mesa directiva de casilla de las 76 casillas que no fueron objeto de recuento durante la sesión de cómputo municipal, en las que constan los resultados determinados el día de la jornada electoral y se encuentran revestidos de la inmediatez que les otorga la certeza necesaria para ser tomadas en cuenta para la conformación del cómputo municipal.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expide el siguiente Punto de:

### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** Para la conclusión del cómputo municipal de la elección de miembros del ayuntamiento de Nezahualcóyotl, México, se aprueba tomar en cuenta las actas de escrutinio y cómputo levantadas por los funcionarios de la mesa directiva de casilla el día de la jornada electoral, respecto de aquellas casillas que no habían sido objeto de recuento al momento de la suspensión de actividades del Consejo Municipal.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en la Sesión Permanente de Seguimiento de Cómputos Distritales y Municipales 2012, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día doce de julio de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**  
**A T E N T A M E N T E**  
**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL**  
**(RUBRICA).**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**  
**(RUBRICA).**

**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/231/2012**

**Por el que de manera supletoria se concluye el cómputo, se declara la validez de la elección y se expiden las constancias de mayoría en la elección de miembros del ayuntamiento de Nezahualcóyotl, México.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

**RESULTANDO**

1. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió el veinticuatro de noviembre de dos mil once, el decreto 383, publicado el primero de diciembre de ese año en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", por el que se convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la LVIII Legislatura para el periodo constitucional del cinco de septiembre del año dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
2. Que con fundamento en los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General de este Instituto Electoral, el día 2 de enero del año en curso, celebró sesión solemne, dando inicio el Proceso Electoral ordinario para la elección de Diputados a la H. "LVIII" Legislatura, para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince, y de miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, iniciando así la etapa de preparación de las elecciones.
3. Que a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 124 del Código de la materia, el Consejo Municipal Electoral de Nezahualcóyotl fue debidamente integrado e inició sus funciones con la primera sesión que celebró el 24 de febrero del año en curso. Su funcionamiento durante el proceso electoral 2012, corresponde a la elección de Ayuntamientos, en términos de lo dispuesto por el artículo 122 de la ley referida.
4. Que conforme al artículo 142 del mismo Código Electoral, el día 1 de julio del presente año, se llevó a cabo la etapa correspondiente a la jornada electoral, que concluyó con la publicación de resultados electorales en el exterior del local de cada casilla, y la remisión de la documentación y expedientes electorales al Consejo Municipal correspondiente. Tratándose de la elección de miembros de Ayuntamientos, por cuanto hace al municipio de Nezahualcóyotl, se remitieron al Consejo Municipal 60 con sede en el mismo.
5. Que mediante el acta de la "Sesión Ininterrumpida del Cómputo Municipal ante el Consejo Municipal Electoral número 60 de Nezahualcóyotl, de fecha 4 de julio de 2012", se puede apreciar el desarrollo de la misma, en términos de los artículos 269 y 270 del Código Electoral del Estado de México; de la que se advierte que el inicio de los trabajos del Consejo Municipal se realizaron de manera normal, hasta que avanzado el recuento de votos en 1,349 casillas, el Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de México determinó suspender las actividades del Consejo Municipal Electoral.
6. Que la suspensión antes indicada se decretó por el órgano máximo de Dirección de este Instituto, tal como se advierte de la versión estenográfica de la continuación de la sesión permanente de seguimiento de cómputos Distritales y Municipales 2012, del Consejo General, del cuatro de julio del año en curso; habiéndose aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, la propuesta relativa a la suspensión de actividades del cómputo llevado a cabo por el Consejo Municipal Electoral número 60 de Nezahualcóyotl.
7. Que a través del oficio IEEM/SEG/12524/2012 del 8 de julio de dos mil doce, dirigido al C. Nicolás Castillejos Cruz, Presidente el Consejo Municipal Electoral de Nezahualcóyotl, el Secretario Ejecutivo General le informó que durante la sesión señalada en el resultando que antecede, el Consejo General, acordó suspender los trabajos de la sesión de cómputo de ese órgano desconcentrado, ordenando se realizaran los procedimientos conducentes para el resguardo de los paquetes electorales y la elaboración de las actas circunstanciadas correspondientes, para que junto con la documentación atinente, fueran trasladados a las oficinas centrales del Instituto Electoral del Estado de México.
8. Que en las primeras horas del 9 de julio del año en curso, y contando con las medidas necesarias para el resguardo de la documentación antes señalada, ésta arribó a las instalaciones de los órganos centrales del Instituto Electoral del Estado de México, dándose fe del embarque, traslado y resguardo de la documentación y paquetes electorales correspondientes a la elección de miembros del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, con la intervención de diversos notarios públicos.

Por lo anterior; y

**CONSIDERANDO**

- I.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 115 párrafo primero y fracción I párrafo primero, refiere que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, que será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.
- II.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 11, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales para la Elección de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- III.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 117, primer párrafo y el Código Electoral del Estado de México en el artículo 19, establecen que los ayuntamientos se integrarán con un jefe de asamblea que se denominará Presidente Municipal, y con Síndicos y Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva, electos según los principios y reglas de asignación de mayoría relativa y de representación proporcional que establezca la ley de la materia.
- IV.** Que el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 78 y 83, establecen que el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado a través de sus órganos centrales y desconcentrados.
- V.** Que el Instituto Electoral del Estado de México tiene, entre otros fines, velar por la autenticidad y efectividad del voto; así lo prevé el artículo 81 fracción V del Código Electoral del Estado de México.
- VI.** Que en términos del artículo 85, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del Instituto.
- VII.** Que es atribución de este Consejo General, resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los Consejos Municipales Electorales; efectuar supletoriamente el cómputo municipal, allegándose de los medios necesarios para su realización, así como sustituir a los órganos desconcentrados en los casos de suspensión de actividades y de imposibilidad material de integración; tal y como lo prevé el artículo 95 fracciones XI y XXV, del Código Electoral del Estado de México.
- VIII.** Que los Consejos Municipales Electorales, tienen, entre otras atribuciones, las relativas a intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de la elección de los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos; realizar el cómputo municipal de la elección de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional; expedir la declaratoria de validez y la constancia de mayoría a la planilla que obtenga el mayor número de votos y las constancias de asignación de regidores y síndico por el principio de representación proporcional, así como realizar los recuentos totales de votos y parciales de votos; esto conforme se establece en el artículo 125 fracciones II, VI, VII y XV del Código Electoral del Estado de México.
- IX.** Que en términos de lo establecido por los artículos 138 y 140 del Código Electoral del Estado de México, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución particular y el propio Código, que llevan a cabo las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, y tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; comprende las etapas de: Preparación de la elección, Jornada Electoral, y Resultados y Declaraciones de Validez de las elecciones de Diputados y Ayuntamientos.
- X.** Que para dar cumplimiento a la etapa de resultados y declaración de validez de la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Nezahualcóyotl, atento a lo previsto en el artículo 143 del Código Electoral de la Entidad, la misma inició con la recepción de la documentación y los expedientes electorales por parte del Consejo Municipal, y concluye con el cómputo y declaración que realice el mismo o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie en última instancia el Tribunal Electoral del Estado de México.
- XI.** Que el artículo 269 del Código Electoral de la entidad, refiere que los Consejos Municipales celebrarán sesión para hacer el cómputo de la elección de ayuntamientos, el miércoles siguiente al de la realización de la misma.
- XII.** Que iniciada la sesión a que se refiere el Considerando anterior, no se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos, según se desprende de lo previsto en los artículos 270 primer párrafo y 271 del Código Electoral del Estado de México.

**XIII.** Que el artículo 270, fracción VI del Código Electoral del Estado de México previene el procedimiento para llevar a cabo el recuento de votos en la totalidad de las casillas, el cual opera, entre otros supuestos, cuando existe indicio de que la diferencia entre la planilla presuntamente ganadora y la ubicada en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual de la votación válida emitida en el Municipio. Que dicho procedimiento también se encuentra regulado por el Manual para llevar a cabo el recuento de votos en la totalidad de las casillas, para la elección de diputados y miembros de los ayuntamientos 2012.

**XIV.** Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 270 fracciones VII a la IX, establece que:

- El cómputo municipal de la elección de ayuntamientos es la suma de los resultados obtenidos conforme a las fracciones anteriores y el resultado se asentará en el acta de cómputo municipal correspondiente, con las copias necesarias, haciendo constar en ellas las operaciones practicadas, las objeciones o protestas que se hubieren presentado y los resultados de la elección.

- Terminado el cómputo y declarada la validez de la elección por parte del Consejo Municipal Electoral, el Presidente extenderá constancias de mayoría, de acuerdo con el modelo aprobado por el Consejo General, a la planilla que haya obtenido mayoría de votos en la elección.

- A continuación se procederá a realizar la asignación de regidores y, en su caso, síndico por el principio de representación proporcional, que se integrarán a los ayuntamientos y hará entrega de las constancias de asignación correspondientes.

**XV.** Que este Consejo General, una vez decretada la suspensión de actividades del Consejo Municipal Electoral 60 de Nezahualcóyotl, acordó sustituir al órgano desconcentrado y continuar con el recuento de votos únicamente sobre las casillas que no fueron objeto de recuento por el Consejo Municipal, con fundamento en el artículo 95 fracciones VII, XI y XXV del Código Electoral del Estado de México, con la finalidad de darle a los resultados electorales en esa elección municipal, la mayor seguridad, con base en los principios rectores de las actividades del Instituto: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

**XVI.** Que con fundamento en el artículo 270 del Código Electoral del Estado de México, para realizar el recuento total de votos, el Consejo Municipal dispondrá lo necesario para que sea concluido antes del domingo siguiente al de la jornada electoral, plazo que en el presente proceso electoral feneció el sábado 7 de julio pasado.

Esta disposición tiene como propósito acotar el tiempo del que disponen los órganos desconcentrados para concluir los procedimientos que tienen a su cargo, evitando la incertidumbre que ocasionaría permitir que se perpetuaran en el tiempo, pues ello impediría pasar a las siguientes etapas del proceso electoral, que se encuentran concatenadas y dependen unas de otras, sustentándose cada una en las precedentes.

**XVII.** Este Consejo General toma en consideración que, con fundamento en los artículos 78, 81, 82 y 85 del Código Electoral del Estado de México, este Instituto Electoral local es el organismo público autónomo responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; que tiene entre sus fines garantizar, por un lado el ejercicio de los derechos político-electorales a los ciudadanos y por otro, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar los ayuntamientos de los municipios; que sus actividades serán regidas en todo momento por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo; y que la vigilancia del cumplimiento de dichos principios corresponde a este órgano superior de dirección.

**XVIII.** En esencia, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprobó realizar supletoriamente el cómputo del Consejo Municipal No. 60 con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México; con fundamento en los artículos 95 fracción XXV y 270 del Código Electoral del Estado de México, y debido a la tensa situación prevaleciente en aquel órgano desconcentrado, que además retrasaba su labor y, con ello, la conclusión del mismo.

Para el efecto mencionado, atento a las consideraciones de los representantes de partidos políticos y coaliciones, preparó, aprobó y ejecutó un Protocolo de Seguridad que implicó la aprobación de un Acuerdo, el traslado de los paquetes electorales desde ese municipio, el resguardo de los mismos en la sede del órgano central, protegerlos y ubicarlos,

**XIX.** Con base en lo anterior, este Consejo General, conforme al procedimiento aprobado mediante el procedimiento aprobado a través del Acuerdo IEEM/CG/230/2012 de fecha doce de julio del año en curso, procederá a integrar el cómputo de la elección de miembros del ayuntamiento de Nezahualcóyotl, tomando en cuenta los siguientes elementos:

- a. Los resultados del recuento de votos realizado por el consejo municipal electoral respecto de 1,349 casillas cuyos resultados constan en el acta de la sesión levantada por el consejo municipal;
- b. Los resultados de 36 casillas que fueron objeto de recuento, y cuyos resultados se encuentran debidamente soportados documentalmente, aunque no se contienen en el cuerpo del acta circunstanciada de la sesión respectiva; y
- c. Los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo correspondientes a 76 casillas, que obran en poder de este Consejo General.

En distintas ocasiones, los órganos jurisdiccionales electorales, especialmente la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al pronunciarse sobre la validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos

Mexicanos, han establecido que la renovación de los poderes del estado se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, en las que se satisfagan las condiciones siguientes.

- a) Los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades.
- b) La organización de las elecciones realizada a través de un órgano autónomo en cuya integración participan el Poder Legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos;
- c) En el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores; y
- d) El establecimiento de un sistema de medios de impugnación para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, así como para dar definitividad a las distintas etapas del proceso electoral y garantizar la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos de votar, ser votado, de asociación y afiliación libre e individual para tomar parte en los asuntos políticos del país.
- e) Sufragio universal, libre, secreto y directo;
- f) Garantía del financiamiento público de los partidos políticos; y
- g) Campañas electorales en las cuales prevalezca el principio de equidad;

En el caso que nos ocupa, y una vez que se ha concluido en forma supletoria el cómputo municipal de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, estado de México para el periodo constitucional 2013-2015, este Consejo General no advierte evidencia que permita inferir que alguno de los principios antes descritos haya sido vulnerado, lo cual permite concluir que la elección que nos ocupa es producto del ejercicio popular de la soberanía, realizada dentro del sistema jurídico-político construido en la Carta Magna, por lo que, con fundamento en lo establecido en el artículo 270 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, resulta procedente declarar la validez de dicha elección y, en consecuencia, expedir las constancias de mayoría respectivas a la planilla que obtuvo la mayoría de votos conforme a los resultados del cómputo respectivo.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

### ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 95 fracción XXV del Código Electoral Local, declara en forma supletoria, legalmente válida la elección de Miembros del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, México, y a los ciudadanos referidos en el anexo al presente acuerdo como miembros electos del citado ayuntamiento por el principio de Mayoría Relativa en los cargos señalados.
- SEGUNDO.-** Se aprueba expedir en forma supletoria, a través del Consejero Presidente y del Secretario Ejecutivo General, las constancias de mayoría a los ciudadanos que resultaron electos por el principio de Mayoría Relativa.
- TERCERO.-** Se aprueba autorizar la apertura del lugar de resguardo de los paquetes electorales de la elección de miembros del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, a efecto de que se atiendan las solicitudes de autoridades ministeriales o jurisdiccionales, para efectuar las diligencias, que en su caso sean requeridas; para lo cual se deberá llevar a cabo la formalidad necesaria para la apertura del lugar de resguardo; para tal efecto el Presidente y el Secretario del Consejo convocarán a los integrantes del Consejo General y concluidas las diligencias, proceder a cerrar dicho lugar en los mismos términos que garanticen la integridad de los paquetes electorales.

### TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en la Sesión Permanente de Seguimiento de Cómputos Distritales y Municipales 2012, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día trece de julio de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los

artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
(RUBRICA).**



**SECRETARÍA EJECUTIVA GENERAL**

**ANEXO DEL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/231/2012**

**PLANILLA ELECTA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA AL AYUNTAMIENTO  
DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO**

**PERIODO CONSTITUCIONAL 2013-2015**

| <b>PARTIDO</b>                                      | <b>CARGO</b>                     | <b>PROPIETARIO</b>                           | <b>SUPLENTE</b>                             |
|-----------------------------------------------------|----------------------------------|----------------------------------------------|---------------------------------------------|
| <b>PARTIDO DE LA<br/>REVOLUCIÓN<br/>DEMOCRÁTICA</b> | <b>PRESIDENTE MUNICIPAL</b>      | <b>JUAN MANUEL ZEPEDA<br/>HERNANDEZ</b>      | <b>CARLOS CESAR AVILES<br/>OSORIO</b>       |
|                                                     | <b>PRIMER SÍNDICO</b>            | <b>JOSE SANTIAGO LOPEZ</b>                   | <b>ABRAHAM FRANCISCO<br/>BUENDIA MARIN</b>  |
|                                                     | <b>SEGUNDO SÍNDICO</b>           | <b>BERTHA CARMONA<br/>DOMINGUEZ</b>          | <b>AURELIA GONZALEZ<br/>GUZMAN</b>          |
|                                                     | <b>PRIMER REGIDOR</b>            | <b>ONESIMO MORALES MORALES</b>               | <b>MIGUEL ANGEL LOZA<br/>RODRIGUEZ</b>      |
|                                                     | <b>SEGUNDO REGIDOR</b>           | <b>MARTHA ANGELICA<br/>BERNARDINO ROJAS</b>  | <b>MARIA LEONOR GAVIA<br/>JUAREZ</b>        |
|                                                     | <b>TERCER REGIDOR</b>            | <b>ARTURO MARTINEZ MUCIÑO</b>                | <b>MANUEL MENES<br/>MORALES</b>             |
|                                                     | <b>CUARTO REGIDOR</b>            | <b>ELIZABETH CATALAN<br/>PADILLA</b>         | <b>TANIA MAGDAY<br/>CERVANTES ISLAS</b>     |
|                                                     | <b>QUINTO REGIDOR</b>            | <b>RICARDO ARMANDO ODIANO<br/>PEREZ</b>      | <b>DIEGO JAVIER ARREGUIN<br/>DIAZ</b>       |
|                                                     | <b>SEXTO REGIDOR</b>             | <b>MA DEL CARMEN JUAREZ<br/>GOMEZ</b>        | <b>RAFAELA AYDEE<br/>ESQUIVEL CANSECO</b>   |
|                                                     | <b>SÉPTIMO REGIDOR</b>           | <b>JOSE ANTONIO BARRIENTOS<br/>DOMINGUEZ</b> | <b>J REFUGIO BERNAL PEREZ</b>               |
|                                                     | <b>OCTAVO REGIDOR</b>            | <b>MARTHA ADRIANA SANCHEZ<br/>REYES</b>      | <b>KARLA PAULINA LARA<br/>MENDOZA</b>       |
|                                                     | <b>NOVENO REGIDOR</b>            | <b>JORGE HEBERTO CERVANTES<br/>CHAVEZ</b>    | <b>LINO RIVERA GUTIERREZ</b>                |
|                                                     | <b>DÉCIMO REGIDOR</b>            | <b>KIRSHA ESMERALDA ORTIZ<br/>FLORES</b>     | <b>GUADALUPE GABRIELA<br/>HERRERA AYALA</b> |
|                                                     | <b>DÉCIMO PRIMER<br/>REGIDOR</b> | <b>JOSE LUIS NAVARRETE<br/>GARCIA</b>        | <b>DAVID RODRIGUEZ<br/>SORIANO</b>          |

**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/232/2012****Asignación Supletoria del Síndico y Regidores de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, para el periodo constitucional 2013-2015.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

**RESULTANDO**

- I. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil once, el decreto número 383, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el día primero de diciembre de ese mismo año, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LVIII" Legislatura para el periodo constitucional del cinco de septiembre del año dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince y de miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día dos de enero del año en curso, celebró sesión solemne por la que, con fundamento en los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código Electoral del Estado de México, inició el proceso electoral ordinario por el que se elegirán a los Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.
3. Que el primero de julio de dos mil doce, se celebró la jornada electoral para elegir Diputados a la H. "LVIII" Legislatura Local y miembros de los ayuntamientos de la Entidad para el periodo constitucional 2013-2015, entre ellos, el del municipio de Nezahualcóyotl.
4. Que este Consejo General, el trece de julio del año en curso, durante el desarrollo de la Sesión Permanente de Seguimiento de Cómputos Distritales y Municipales 2012, de manera supletoria concluyó el cómputo, levantó el acta de cómputo municipal, declaró la validez de la elección y entregó las constancias de mayoría a la planilla que obtuvo la mayoría de votos, todo ello respecto del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, para el periodo constitucional 2013-2015; y

**CONSIDERANDO**

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 115 párrafo primero y fracción I párrafo primero, refiere que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, que será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.
- II. Que el artículo 11 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México; rigiéndose bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.
- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 117, primer párrafo y el Código Electoral del Estado de México en el artículo 19, establecen que los ayuntamientos se integrarán con un jefe de asamblea que se denominará Presidente Municipal, y con varios miembros más llamados Síndicos y Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva, electos según los principios y reglas de asignación de mayoría relativa y de representación proporcional que establezca la ley de la materia.
- IV. Que el artículo 85, del Código Electoral del Estado de México, dispone que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones

constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del Instituto.

V. Que es atribución de este Consejo General, resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los Consejos Municipales electorales; efectuar supletoriamente el cómputo municipal, allegándose de los medios necesarios para su realización, así como sustituir a los órganos desconcentrados en los casos de suspensión de actividades y de imposibilidad material de integración; tal y como lo prevé el artículo 95, fracciones XI y XXV, del Código Electoral del Estado de México; atribuciones de las que se desprende, a juicio de este Órgano Superior de Dirección, que pueda realizar también de manera supletoria la asignación de miembros de los ayuntamientos por el principio de representación proporcional, ante la imposibilidad de que sea realizada por los Consejos Municipales.

VI. Que una vez que se cuenta con el cómputo municipal, que se ha realizado la declaración de validez de la elección y expedidas las constancias de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor número de votos, todo ello respecto de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, este Consejo General, en términos del artículo 270 fracción IX del Código Electoral del Estado de México, procede a realizar, en forma supletoria, la asignación del síndico y regidores por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento de ese municipio, para el periodo constitucional 2013-2015, conforme a lo siguiente:

El artículo 24, fracción II, inciso d), del Código Electoral del Estado de México, prevé que en los municipios de más de un millón de habitantes, el ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, dos síndicos y once regidores electos por planilla según el principio de mayoría relativa; que en adición a lo anterior habrá un síndico y hasta ocho regidores asignados según el principio de representación proporcional. Dentro de este rango se encuentra el municipio de Nezahualcóyotl, conforme a la integración aprobada mediante el Acuerdo número IEEM/CG/17/2012 en sesión extraordinaria celebrada el treinta y uno de enero del año en curso por este Órgano Superior de Dirección.

Quienes participaron postulando planillas de candidatos para la elección de integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Nezahualcóyotl, para el periodo constitucional 2013-2015, fueron los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano así como la Coalición "Comprometidos por el Estado de México", integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

Conforme a lo ordenado por el artículo 276 del Código Electoral del Estado de México, tendrán derecho a participar en la asignación de regidores y, en su caso, síndico de representación proporcional, los partidos políticos que cumplan los siguientes requisitos:

*I. Haber registrado planillas propias o en coalición en por lo menos cincuenta municipios del Estado;*

Este requisito se tiene por cumplido por parte de los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, según se advierte de las planillas registradas supletoriamente por este Consejo General a través del Acuerdo IEEM/CG/160/2012 de fecha veintitrés de mayo de dos mil doce.

*II. Haber obtenido en su favor, en el municipio correspondiente, al menos el 1.5% de la votación válida emitida.*

Sobre este aspecto, deben tenerse en cuenta el cómputo referido en el Resultando 4 del presente Acuerdo y de lo cual se hará pronunciamiento más adelante.

Por otra parte, el artículo 277 del Código Electoral del Estado de México, establece que tratándose de coaliciones formadas para la elección de ayuntamientos, deberán cumplir los siguientes requisitos:

*I. Que cada uno de los partidos integrantes de la coalición haya registrado planillas propias, diversas a las de la coalición, en por lo menos 30 municipios, salvo en el caso de que la coalición se haya registrado para la totalidad de los municipios. En todo caso, la suma no deberá ser menor a 60 planillas registradas;*

La Coalición "Comprometidos por el Estado de México", cuyo registro fue otorgado mediante Acuerdo IEEM/CG/126/2012 de fecha primero de mayo de dos mil doce, se integró para postular planillas de candidatos en la totalidad de los municipios del Estado, las que fueron registradas supletoriamente por este Consejo General a través del Acuerdo IEEM/CG/160/2012 de fecha veintitrés de mayo de dos mil doce, por lo que la referida coalición cumple con este requisito.

- II. *Haber obtenido en su favor, en el municipio correspondiente, al menos el porcentaje de votos que resulte de multiplicar 1.5% por el número de partidos integrantes de la coalición. De no cumplirse este requisito, la coalición no tendrá derecho a participar en la asignación de miembros de ayuntamiento por el principio de representación proporcional.*

Respecto del cumplimiento de este requisito por parte de la coalición “Comprometidos por el Estado de México”, se hará mención a continuación, pues lo subsecuente es hacer referencia a los resultados obtenidos en la elección del ayuntamiento del municipio de Nezahualcóyotl, ya que a partir de estos será posible obtener dicho porcentaje.

Conforme a los resultados que se desprenden del acta de cómputo municipal levantada en forma supletoria por este Consejo General, se obtuvieron los siguientes resultados:

|                                                   |         |                                                    |
|---------------------------------------------------|---------|----------------------------------------------------|
| PAN                                               | 50,760  | Cincuenta mil setecientos sesenta                  |
| PRD                                               | 192,903 | Ciento noventa y dos mil novecientos tres          |
| PT                                                | 15,081  | Quince mil ochenta y uno                           |
| MC                                                | 25,955  | Veinticinco mil novecientos cincuenta y cinco      |
| COALICIÓN “COMPROMETIDOS POR EL ESTADO DE MÉXICO” | 191,286 | Ciento noventa y un mil doscientos ochenta y seis  |
| CANDIDATOS NO REGISTRADOS                         | 630     | Seiscientos treinta                                |
| VOTOS NULOS                                       | 42,316  | Cuarenta y dos mil trescientos dieciséis           |
| VOTACIÓN TOTAL EMITIDA                            | 518,931 | Quinientos dieciocho mil novecientos treinta y uno |

La votación válida emitida, en términos del artículo 20 fracción II del Código Electoral del Estado de México, es el resultado de restar a la votación total emitida los votos nulos, por lo que en el caso de la elección del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, es la siguiente:

| Votación Total emitida | menos | Votos nulos | Votación válida emitida |
|------------------------|-------|-------------|-------------------------|
| 518,931                | -     | 42,316      | = 476,615               |

En este sentido, el 1.5% de la votación válida emitida en la elección del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, es de 7,149.2 votos, (que se obtiene de multiplicar 1.5 por 476,615 y dividirlo entre 100) por tanto, los partidos Acción Nacional, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, cumplen con el requisito previsto en la fracción II del artículo 276 del Código Electoral del Estado de México, al haber obtenido 50,760; 15,081 y 25,955 votos respectivamente.

En el caso de la Coalición “Comprometidos por el Estado de México”, al estar integrada por tres partidos políticos, a saber: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, la votación que como mínimo necesita para participar en la asignación de síndico y regidores por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, es la equivalente al 4.5% de la votación válida emitida (al multiplicar 1.5% por 3 partidos) por lo que la votación mínima que debe obtener dicha coalición es de 21,447.6 votos (resultante de multiplicar 4.5 por 476,615 y dividirlo entre 100) y al haber alcanzado 191,286 votos, se advierte que cumple con el requisito exigido en el artículo 277, fracción II, del Código Electoral de la Entidad.

Por otra parte, el último párrafo del artículo 276 del Código Electoral del Estado de México establece:

*El partido o coalición cuya planilla haya obtenido la mayoría de votos en el municipio correspondiente, no tendrá derecho a que se le acrediten miembros de Ayuntamiento de representación proporcional.*

En este supuesto se ubica el Partido de la Revolución Democrática, al haber conseguido la mayoría de votos (192,903) en la elección del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, no tiene derecho a que se le asignen síndico y regidores por el principio de representación proporcional. Por la misma razón no se hizo mención de si cumplía o no con el requisito previsto en la fracción II del artículo 276 del Código Electoral del Estado de México.

Conforme a lo anterior, participarán únicamente en la asignación de síndico y regidores por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, los partidos Acción Nacional, del Trabajo y Movimiento Ciudadano así como la Coalición “Comprometidos por el Estado de México”.

Ahora bien, según lo dispuesto por el artículo 278 del Código Electoral de la Entidad, para la asignación de regidores y en su caso síndico por el principio de representación proporcional, se aplica una fórmula de proporcionalidad pura, integrada por los siguientes elementos:

A. Cociente de unidad, que es el resultado de dividir la votación válida emitida en cada municipio en favor de los partidos o coaliciones con derecho a participar en la distribución, entre el número de miembros del Ayuntamiento de representación proporcional.

B. Resto mayor de votos, que es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de miembros de Ayuntamiento mediante el cociente de unidad. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese miembros por asignar.

Para la aplicación de la fórmula en mención, atendiendo al artículo 279 del Código Electoral Local, se debe seguir el procedimiento siguiente:

*I. Se determinarán los miembros que se le asignarán a cada partido político o coalición, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente de unidad;*

*II. La asignación se hará en orden decreciente, empezando por el partido o coalición de mayor votación.*

*III. La asignación de regidores de representación proporcional se hará conforme al orden de la lista de candidatos registrada por cada uno de los partidos o coaliciones, empezando por el primer lugar de la lista de candidatos a regidores; y*

*IV. Si después de aplicar el cociente de unidad quedaren cargos por asignar, se aplicará el resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos o coaliciones en la asignación de los cargos del Ayuntamiento.*

Atento a lo anterior, se procede a determinar el cociente de unidad, que en el caso que nos ocupa, se obtiene de la suma de votos obtenidos por los partidos Acción Nacional, del Trabajo y Movimiento Ciudadano así como por la Coalición “Comprometidos por el Estado de México” que son quienes tienen derecho a participar en la asignación de miembros por el principio de representación proporcional, lo cual resulta en un total de 283,082 votos.

La cantidad anterior, se divide entre nueve, que son el número de miembros por el principio de representación proporcional a asignar (1 síndico y hasta 8 regidores), lo que da como resultado 31,453.5 votos, como cociente de unidad.

A continuación, se procede a dividir la votación de cada uno de los partidos políticos y la coalición con derecho a participar en la asignación de síndico y regidores por el principio de representación proporcional, entre la cantidad obtenida por concepto de cociente de unidad, de lo que se tiene lo siguiente:

Partido Acción Nacional: 50,760 dividido entre 31,453.5, da como resultado 1.613810.

Partido del Trabajo, 15,081 dividido entre 31,453.5, da como resultado 0.479469.

Movimiento Ciudadano, 25,955 dividido entre 31,453.5, da como resultado 0.825186.

Coalición “Comprometidos por el Estado de México”, 191,286 dividido entre 31,453.5, da como resultado 6.081548.

De los resultados anteriores, se desprende que, por cociente de unidad, se deben asignar el síndico, así como cinco regidores a la Coalición “Comprometidos por el Estado de México” y un regidor al Partido Acción Nacional, todos por el principio de representación proporcional.

Como queda por asignar dos regidores por el principio de representación proporcional, se debe aplicar el resto mayor en orden decreciente de la votación de los partidos o coalición con derecho a la asignación, por lo que a partir de los resultados anteriormente obtenidos, el resto mayor es el siguiente:

| Partido político o coalición            | Votos obtenidos | Cociente de unidad multiplicado por el número de miembros ya asignados | Votos ya utilizados | Remanente de votos |
|-----------------------------------------|-----------------|------------------------------------------------------------------------|---------------------|--------------------|
| PAN                                     | 50,760          | 31,453.5x 1                                                            | 31,453.5            | 19,306.5           |
| PT                                      | 15,081          | 31,453.5x 0                                                            | 0                   | 15,081             |
| MC                                      | 25,955          | 31,453.5x 0                                                            | 0                   | 25,955             |
| "COMPROMETIDOS POR EL ESTADO DE MÉXICO" | 191,286         | 31,453.5x 6                                                            | 188,721             | 2,565              |

De lo anterior, se observa que los mayores remanentes de votos no utilizados después de aplicar el cociente de unidad lo tienen, en orden decreciente, Movimiento Ciudadano con 25,955 votos y el Partido Acción Nacional con 19,306.5 votos, motivo por el cual se les debe asignar en ese orden de prelación, por resto mayor, un regidor a cada uno de ellos.

En conclusión, la asignación supletoria de síndico y regidores por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, para el periodo constitucional 2013-2015, es, conforme a la aplicación de los artículos 278 y 279 del Código Electoral del Estado de México, la siguiente:

| Partido político o coalición            | Síndico asignado por cociente de unidad | Número de regidores asignados por cociente de unidad | Número de regidores asignados por resto mayor |
|-----------------------------------------|-----------------------------------------|------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| PAN                                     | 0                                       | 1                                                    | 1                                             |
| PT                                      | 0                                       | 0                                                    | 0                                             |
| MC                                      | 0                                       | 0                                                    | 1                                             |
| "COMPROMETIDOS POR EL ESTADO DE MÉXICO" | 1                                       | 5                                                    | 0                                             |

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

### ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba la asignación supletoria del síndico y regidores por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, para el periodo constitucional 2013-2015.
- SEGUNDO.-** Se asignan en forma supletoria, a la Coalición "Comprometidos por el Estado de México" el síndico y cinco regidores, así como al Partido Acción Nacional un regidor, todos por el principio de representación proporcional por cociente de unidad, conforme al procedimiento descrito en el Considerando VI del presente Acuerdo.
- TERCERO.-** Se asignan en forma supletoria, un regidor a Movimiento Ciudadano y un regidor al Partido Acción Nacional, ambos por el principio de representación proporcional en aplicación del resto mayor, en ese orden de prelación, conforme al procedimiento desarrollado en el Considerando VI del presente Acuerdo.
- CUARTO.-** El orden y nombres del síndico y regidores por el principio de representación proporcional, propietarios y suplentes, que habrán de integrar el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, para el periodo constitucional 2013-2015, son:

| PARTIDO                                           | CARGO          | PROPIETARIO                | SUPLENTE                         |
|---------------------------------------------------|----------------|----------------------------|----------------------------------|
| COALICIÓN "COMPROMETIDOS POR EL ESTADO DE MÉXICO" | TERCER SINDICO | GREGORIO ESCAMILLA GODINEZ | LIZET MONICA HERNANDEZ HERNANDEZ |

|                                                      |                              |                                       |                                    |
|------------------------------------------------------|------------------------------|---------------------------------------|------------------------------------|
| COALICIÓN "COMPROMETIDOS<br>POR EL ESTADO DE MÉXICO" | DÉCIMO<br>SEGUNDO<br>REGIDOR | MARIA DEL CARMEN ANAYA<br>HURTADO     | ROSA MARIA VILLEGAS<br>MENDOZA     |
| COALICIÓN "COMPROMETIDOS<br>POR EL ESTADO DE MÉXICO" | DÉCIMO<br>TERCER<br>REGIDOR  | SALOMON GONZALEZ<br>TRUJILLO          | JULIAN JAVIER MARTINEZ<br>MARTINEZ |
| COALICIÓN "COMPROMETIDOS<br>POR EL ESTADO DE MÉXICO" | DÉCIMO<br>CUARTO<br>REGIDOR  | MANUEL ISIDRO WANDIQUE<br>AGUILAR     | JOAQUIN MERCADO<br>LOPEZ           |
| COALICIÓN "COMPROMETIDOS<br>POR EL ESTADO DE MÉXICO" | DÉCIMO<br>QUINTO<br>REGIDOR  | RODOLFO CASTILLO<br>GARCIA            | SANDRA PATLANI VEGA                |
| COALICIÓN "COMPROMETIDOS<br>POR EL ESTADO DE MÉXICO" | DÉCIMO SEXTO<br>REGIDOR      | ALAN NOTHOLT GUERRERO                 | JUAN PABLO ARAV<br>SALAZAR         |
| PARTIDO<br>ACCIÓN NACIONAL                           | DÉCIMO<br>SÉPTIMO<br>REGIDOR | SUSANA GABRIELA MEZA<br>VALDEZ        | ROCIO MACIAS SALAZAR               |
| MOVIMIENTO<br>CIUDADANO                              | DÉCIMO<br>OCTAVO<br>REGIDOR  | GERARDO ULLOA PEREZ                   | ENRIQUE JIMENEZ<br>GARCIA          |
| PARTIDO<br>ACCIÓN NACIONAL                           | DECIMO<br>NOVENO<br>REGIDOR  | EDMUNDO FRANCISCO<br>ESQUIVEL FUENTES | JUAN GABRIEL ALATRISTE<br>ROSALES  |

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Expídanse y entréguese, en forma supletoria, las constancias de asignación por el principio de representación proporcional a los ciudadanos mencionados en el Punto Cuarto del presente Acuerdo.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en la Sesión Permanente de Seguimiento de Cómputos Distritales y Municipales 2012, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el trece de julio del año dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97 fracción IX y 102 fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**  
**ATENTAMENTE**  
**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL**  
**(RUBRICA).**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**  
**(RUBRICA).**